

Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

CONVENIO N° 10642  
Registrado en Fecha 14/04/2021  
al Folio 128 Tomo XXI  
en el registro de Tratados, Convenios  
y Contratos Interjurisdiccionales.  
Decreto N° 1767 / 84  
Dirección Gral. de Técnica Legislativa

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y LA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE A FIN DE COORDINAR  
ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES Y  
USUARIOS.**

Entre la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Señor Secretario de Comercio Interior y Servicios dependiente del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, Lic. Juan Marcos AVIANO, quien suscribe el presente *ad referendum* del Poder Ejecutivo Provincial de Santa Fe, con domicilio en Bv. Pellegrini N° 3100 de la ciudad de Santa Fe (en adelante, "LA PROVINCIA"), y la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por su Intendente, Señor Raúl Emilio JATÓN, con domicilio en calle Salta N° 2951, de la localidad de Santa Fe (en adelante, "LA MUNICIPALIDAD"), acuerdan en celebrar el presente CONVENIO que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

**PRIMERA - Finalidad:** Las PARTES se comprometen a **articular el funcionamiento** de sus respectivas oficinas de Protección y Defensa al Consumidor y Usuario a los fines de velar por el cumplimiento de lo establecido por la Ley Nacional N°24.240 de Defensa del Consumidor, su Decreto Reglamentario y Resoluciones complementarias y/o toda normativa aplicable en materia de Derecho de Consumo, incluyendo disposiciones concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, leyes, decretos, resoluciones y disposiciones provinciales, conforme a los lineamientos específicos del presente convenio.-----

**SEGUNDA – Inicio de reclamos por parte de consumidores:** Los consumidores de la ciudad de Santa Fe podrán optar por iniciar su reclamo ante la Oficina Municipal de Protección y Defensa al Consumidor y Usuario o ante la Dirección Provincial de Promoción de la Competencia y Defensa del Consumidor, dependiente de la Secretaría de Comercio Interior y Servicios del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología. Para el caso de los reclamos iniciados ante la MUNICIPALIDAD, la audiencia de conciliación que se celebrare en dicha instancia se considerará como agotamiento de la instancia conciliatoria prevista en el procedimiento provincial, a los fines de evitar dilaciones y la duplicidad de instancias que resultan perjudiciales para el sujeto protegido.-----

*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

**TERCERA - Agotamiento de Instancia y Remisión de expediente:** En todos los casos en que no se logre un acuerdo entre las partes de la relación de consumo en la instancia conciliatoria en el seno de la MUNICIPALIDAD, se considerará dicha audiencia como agotamiento de la instancia conciliatoria prevista en el procedimiento provincial; ello en aras de brindar a los consumidores y usuarios una atención y resolución de conflictos más ágil y eficaz. En dicho caso las actuaciones administrativas serán remitidas por la Oficina Municipal de Protección y Defensa al Consumidor y Usuario a la Secretaría de Comercio Interior y Servicios dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, Delegación Santa Fe, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, para su respectivo análisis y eventual instrucción sumarial. En consecuencia, los expedientes sin acuerdo de partes, derivados por LA MUNICIPALIDAD a la PROVINCIA habilitan el procedimiento administrativo destinado a aplicar las sanciones pertinentes en caso de violación al Estatuto de Defensa del Consumidor, conformado por el conjunto de normas aplicables en la materia.-----

**CUARTA -Información:** La PROVINCIA se compromete a proveer a LA MUNICIPALIDAD, cuando ésta lo requiera, toda la información y tramitación que se realice en el marco del presente, respecto de los expedientes que han sido derivados para la instancia sancionatoria administrativa o instrucción sumarial.-----

**QUINTA - Trabajo Conjunto:** Las PARTES se comprometen a velar por el mayor espíritu de colaboración, buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en el presente convenio. Podrán coordinar el trabajo conjunto en relación a:

- a) La elaboración y distribución de material didáctico, informativo y/o de comunicación destinados a facilitar la educación y divulgación de los derechos de los consumidores y usuarios.
- b) El diseño de los modelos de formulario de recepción de denuncias y demás instructivos y documentos para el normal funcionamiento de la actividad en materia de protección de Consumidores y Usuarios.
- c) La capacitación del personal cuyas funciones tengan injerencia en la materia.
- d) La asistencia técnica y jurídica que sea necesaria para mejorar el funcionamiento de los Órganos de Defensa del Consumidor.

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

- e) Lo que de común acuerdo determinen para optimizar las actividades que se desarrollan y emprender proyectos comunes que amplíen los canales de información, educación y atención de los reclamos de usuarios y consumidores.-----

**SEXTA - Individualidad y autonomía:** La suscripción del presente convenio no implica la delegación de ninguna facultad, potestad o prerrogativa entre las PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las responsabilidades que les correspondan. Cada PARTE será la única y directa responsable de todas las cuestiones que pudieran emerger como consecuencia de las actividades que se desarrollen en cada ámbito competencial, incluyendo aquellas obligaciones derivadas de normas tributarias, laborales y/o previsionales, así como de los daños y perjuicios que se produzcan en bienes y/o personas a su cargo, o respecto de terceros. Las PARTES reconocen que cada una asume individualmente los costos que demanden los compromisos asumidos mediante el presente acuerdo.-----

**SÉPTIMA - Vigencia:** El presente convenio tendrá vigencia a partir del perfeccionamiento de los trámites ratificatorios pertinentes en el ámbito provincial, y cualquiera de las PARTES podrá dejarlo sin efecto, previo anoticiamiento fehacientemente a la otra con una antelación mínima de noventa (90) días.-----

**OCTAVA - Resolución de Controversias y Jurisdicción:** En caso de surgir controversias entre las PARTES relativas a este convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo. No obstante ello, de no llegarse a una solución satisfactoria, para cualquier cuestión derivada del presente las PARTES se someterán a la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, con expresa renuncia al fuero federal.-----

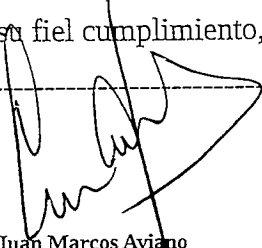
A todos sus efectos las PARTES constituyen domicilios en los indicados en el exordio, donde serán válidos todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen.--

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Previa lectura y ratificación en todas sus partes, en prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, para su fiel cumplimiento, en la ciudad de Santa Fe, a los 31... días del mes de marzo de 2021.

  
Sr. Raúl Emilio JATÓN  
Intendente de la Municipalidad de Santa Fe

  
Lic. Juan Marcos Aviano  
Secretario de Comercio Interior y Servicios  
Ministerio de Producción Ciencia y Tecnología

  
ES COPIA  
NADIA ALVAREZ OPORTO  
Jefa Depto. Legislación